

	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 1 de 60

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN DE WINNER SYSTEMS S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00002-2013-CD-GPRC/MI
FECHA	:	13 DE NOVIEMBRE DE 2013

	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>
ELABORADO POR:	Coordinador de Gestión y Normatividad	Jose Luis Romero	
	Analista de Costos e Interconexión	Juan Garro	
REVISADO POR:	Subgerente de Gestión y Normatividad	Tatiana Piccini	
	Subgerente Técnico	Jorge Nakasato	
APROBADO POR:	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia	Sergio Cifuentes Castañeda	

	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 2 de 60

## 1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar la solicitud de la empresa Winner Systems S.A.C. (en adelante, WINNER) para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con Telefónica del Perú S.A. (en adelante, TELEFÓNICA), a efectos de establecer las condiciones que permitan la interconexión entre la red del servicio público móvil de WINNER con la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, ubicada en áreas urbanas y en áreas rurales o lugares de preferente interés social, así como la provisión del servicio de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional de TELEFÓNICA.

## 2. ANTECEDENTES.

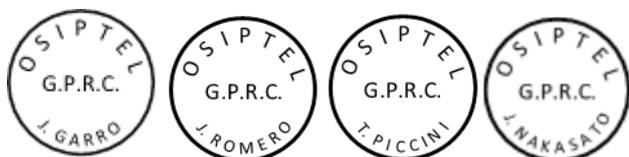
### 2.1. Relaciones de interconexión vigentes entre WINNER y TELEFÓNICA.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 264-2010-GG/OSIPTEL, de fecha 22 de julio de 2010, se aprobó el contrato de interconexión que establece las condiciones para la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local y la red del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA con la red del servicio portador de larga distancia de WINNER.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 207-2011-GG/OSIPTEL, de fecha 17 de mayo de 2011, se aprobó el acuerdo complementario para el tráfico entre la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA y el servicio 0800 (cobro revertido automático) de WINNER, el cual tienen por objeto habilitar el acceso a los teléfonos fijos locales de TELEFÓNICA al servicio 0800 de WINNER a nivel nacional.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 325-2011-GG/OSIPTEL, de fecha 25 de julio de 2011, se aprobó el contrato de interconexión que establece las condiciones para interconectar la red del servicio de telefonía fija local de WINNER con la red del servicio de telefonía fija local y la red de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA y el Primer Addendum al contrato de arrendamiento de infraestructura a través del cual ambas partes incluyen las condiciones aplicables a la infraestructura arrendada en el Departamento de Piura.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 502-2011-GG/OSIPTEL, de fecha 21 de octubre de 2011, se aprobó el Primer Addendum al Contrato de Interconexión a través del cual se establece las condiciones económicas aplicables a la interconexión indirecta, con liquidación directa entre: (i) la red del servicio de telefonía fija de WINNER con las redes de telefonía fija y telefonía móvil de terceros operadores, utilizando los servicios de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia de TELEFÓNICA y; (ii) las redes de telefonía fija y de telefonía móvil de terceros operadores con la red de telefonía fija de WINNER, utilizando los servicios de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia de TELEFÓNICA.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 3 de 60

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 126-2012-CD/OSIPTEL, de fecha 21 de agosto de 2012, el OSIPTEL emitió un Mandato de Interconexión entre Winner y Telefónica que modifica el Acuerdo de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 325-2011-GG/OSIPTEL a fin de incorporar las condiciones correspondientes a escenarios de llamadas adicionales, así como los costos de adecuación de red y de provisión de enlaces de interconexión; sujetándose a las condiciones que se establecen en el Informe N° 381-GPRC/2012.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 125-2013-GG/OSIPTEL, de fecha 05 de marzo de 2013, se aprobó el acuerdo para el tráfico entre el servicio 0800 (cobro revertido automático) y 0801 (pago compartido) entre TELEFÓNICA y WINNER, el cual tiene por objeto habilitar el acceso de los teléfonos fijos locales de WINNER al servicio 0800 (cobro revertido automático) y 0801 (pago compartido) de TELEFÓNICA a nivel nacional.

## 2.2. Negociación entre WINNER y TELEFÓNICA.

Mediante carta WS-GER-050-2013, recibida con fecha 21 de febrero de 2013, WINNER solicitó a TELEFÓNICA interconectar su red de telefonía móvil con sus redes fijas locales (urbana y rural) y con su portador de larga distancia nacional e internacional, así como con terceras redes, vía los servicios de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional de TELEFÓNICA<sup>(1)</sup>. Asimismo, indicaron que inicialmente la interconexión se efectuará en el departamento de Piura.

Mediante carta WS-GER-179-2013, recibida con fecha 12 de junio de 2013, WINNER envió a TELEFÓNICA, el Proyecto de Contrato de Interconexión entre su red del servicio público móvil y las redes fijas y portador de larga distancia de TELEFÓNICA, así como la interconexión indirecta con las redes de terceros operadores.

Mediante carta NM-467-CA-0218-2013, recibida con fecha 21 de junio de 2013, TELEFÓNICA presenta comentarios respecto al proyecto de contrato de interconexión que le fuera remitido por WINNER.

Mediante carta WS-GER-0200-2013, recibida con fecha 27 de junio de 2013, WINNER envió a TELEFÓNICA el Anexo N° 1 y el Anexo N° 2 de las Figuras 1 y 2 respectivamente, donde muestra un diagnóstico de la situación actual y futura, la cual incluye la interconexión de su red del servicio público móvil con las redes de TELEFÓNICA. Asimismo, indicó que en relación a la versión anterior del Proyecto de Contrato, en aplicación al artículo 97° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de Interconexión), estaban incluyendo lo relacionado a la emisión de garantías.

<sup>1</sup> Se adjuntó la Resolución Directoral N° 198-2011-MTC/27, de fecha 04 de mayo de 2011, que inscribe en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el servicio público de telefonía móvil, en la modalidad de abonados, a favor de Winner Systems S.A.C.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 4 de 60

Mediante carta NM.467-CA-0248-2013, de fecha 05 de julio de 2013, TELEFÓNICA reitera su desacuerdo con el proyecto de contrato de interconexión que le fuera remitido por WINNER, precisando que las observaciones que fueran comunicadas por la comunicación NM.467-CA-0218-2013 se sustentan en la Resolución del Cuerpo Colegiado de OSIPTEL N° 032-2006-CCO/OSIPTEL. Asimismo, señala que WINNER mantiene aún pendiente la implementación de los enlaces de interconexión para la interconexión directa con su red portadora de larga distancia, en cumplimiento de los contratos suscritos.

Mediante carta NM.467-CA-0298-2013, recibida con fecha 22 de julio de 2013, TELEFÓNICA reitera a WINNER su pedido de emitir la Orden de Servicios para la implementación de sus enlaces de interconexión para la interconexión directa con su red portadora de larga distancia, en cumplimiento de los contratos firmados entre ambas empresas, caso contrario se reserva el derecho de solicitar la intervención del OSIPTEL.

### 2.3. Procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

Mediante carta WS-GER-0260-2013, recibida con fecha 13 de agosto de 2013, WINNER solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión con TELEFÓNICA, que establezca las condiciones que permitan la interconexión entre la red del servicio público móvil de WINNER con la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, ubicada en áreas urbanas y en áreas rurales o lugares de preferente interés social, así como la provisión del servicio de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional de TELEFÓNICA.

Mediante carta C.022-GPRC/2013, recibida con fecha 19 de agosto de 2013, el OSIPTEL solicitó a TELEFÓNICA: (i) el detalle de los puntos discrepantes entre ambas partes, que no permitieron la suscripción del Addendum al Acuerdo de Interconexión; (ii) copia de las comunicaciones cursadas entre ambas partes durante el proceso de negociación; y, (iii) cualquier otro comentario adicional que considere pertinente.

Mediante carta DR-107-C-1129/CM-13, recibida el 26 de agosto de 2013, TELEFÓNICA remite la información solicitada mediante carta C.022-GPRC/2013.

Mediante carta C.023-GPRC/2013, recibida el 29 de agosto de 2013, el OSIPTEL corrió traslado a WINNER de la comunicación DR-107-C-1129/CM-13 de TELEFÓNICA para su conocimiento y fines.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 121-2013-CD/OSIPTEL, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para que el OSIPTEL emita el Mandato de Interconexión solicitado por WINNER.

Mediante carta WS-GER-0292-2013, recibida el 12 de setiembre de 2013, WINNER manifestó sus consideraciones respecto de la comunicación de TELEFÓNICA.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 5 de 60

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 129-2013-CD/OSIPTEL, del 26 de setiembre de 2013, se remitió a WINNER y TELEFÓNICA el proyecto de mandato de interconexión contenido en el Informe Nº 718-GPRC/2013, el cual establece las condiciones que permitan la interconexión entre la red del servicio público móvil de WINNER con la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, ubicada en áreas urbanas y en áreas rurales o lugares de preferente interés social, así como la provisión del servicio de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional de TELEFÓNICA.

Mediante carta WS-GER-0335-2013, recibida por el OSIPTEL el 22 de octubre de 2013, WINNER remitió comentarios al proyecto de mandato emitido por el OSIPTEL.

Mediante carta C.026-GPRC/2013, recibida por TELEFÓNICA el 23 de octubre de 2013, se envió copia de la comunicación WS-GER-0335-2013 de WINNER, a efectos de que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante carta DR-107-C-1372/CM-13 recibida por el OSIPTEL el 30 de octubre de 2013, TELEFÓNICA remitió comentarios al proyecto de mandato emitido por el OSIPTEL.

Mediante carta C.027-GPRC/2013, recibida por WINNER el 04 de noviembre de 2013, se remitió copia de la carta DR-107-C-1372/CM-13 de TELEFÓNICA, a efectos de que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante carta WS-GER-0366-2013, recibida por el OSIPTEL el 11 de noviembre de 2013, WINNER remitió comentarios respecto de la carta DR-107-C-1372/CM-13 de TELEFÓNICA.

### 3. CUESTIONES A RESOLVER.

De la evaluación de la documentación remitida al OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, se considera necesario emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

- Procedencia de la emisión del mandato de interconexión.
- Alcance del mandato de interconexión.
- Proyecto técnico de interconexión.
- Tratamiento de los enlaces de interconexión.
- Condiciones económicas a ser aplicadas.

### 4. EVALUACION Y ANÁLISIS.

#### 4.1. Procedencia de la emisión del mandato de interconexión.

De conformidad con los antecedentes antes expuestos, el presente Mandato de Interconexión comprende la red del servicio público móvil de WINNER con la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, ubicada en áreas urbanas y en áreas rurales o lugares de



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 6 de 60

preferente interés social, así como la provisión del servicio de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional de TELEFÓNICA.

Sobre el particular, el TUO de las Normas de Interconexión contempla en su artículo 49° el procedimiento general aplicable para la negociación y suscripción de contratos de interconexión. Específicamente el referido artículo establece que el período de negociación para establecer los términos y condiciones de un contrato de interconexión, así como la suscripción del mismo no podrá ser superior a sesenta (60) días calendario. Este plazo puede ser prorrogable hasta por sesenta (60) días calendario adicionales siempre que ambas partes estén de acuerdo. A partir de dicha fecha cualquiera de las partes podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión.

En el presente caso, de acuerdo al plazo transcurrido, WINNER está habilitada a solicitar al OSIPTEL la emisión del correspondiente mandato.

#### **4.2. Alcance del mandato de interconexión.**

El mandato de interconexión establece las condiciones que permitan la interconexión entre la red del servicio público móvil de WINNER con la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, ubicada en áreas urbanas y en áreas rurales o lugares de preferente interés social, así como la provisión del servicio de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional de TELEFÓNICA.

#### **4.3. Proyecto técnico de interconexión.**

En el Anexo I se detalla el proyecto técnico de interconexión a ser aplicable. Al respecto, se incluyen las Condiciones básicas a ser aplicables (Anexo I.A), los puntos de interconexión a ser utilizados (Anexo I.B), las características técnicas de la interconexión (Anexo I.C), el protocolo de aceptación de equipos y sistemas (Anexo I.D), el catálogo de servicios (Anexo I.E), el tratamiento de las órdenes de servicio (Anexo I.F) y el tratamiento de la operación, mantenimiento y gestión de averías a ser aplicado entre las partes.

##### **4.3.1 Puntos de Interconexión.**

##### **Comentarios de las Partes:**

WINNER en sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión manifiesta que dado que el propietario del local no cumplió con los acuerdos iniciales de su empresa, tuvieron que buscar otro local, motivo por el cual solicita que se considere como nueva dirección de su punto de interconexión: Calle Las Águilas N° 297, distrito Surquillo; debiendo ser modificado el numeral 2 del Anexo 1.B – Puntos de Interconexión- de la siguiente manera:



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 7 de 60

OPERADOR	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DIRECCIÓN
WINNER	Lima	Lima	Calle las Águilas N° 297, Surquillo
	Piura	Piura	Calle Junín N° 163-164

De otro lado, respecto del punto de interconexión definido por TELEFÓNICA en Jr. Washington N° 1326-1328, Lima, WINNER indica que dado que por el enlace de interconexión unidireccional que instala enviará el tráfico sobre el cual fija la tarifa al usuario final, independientemente de la red de WINNER en la cual se origine la comunicación, propone incluir el siguiente texto:

*"A partir de la vigencia del presente MANDATO, el PDI de Washington de Telefónica también podrá ser utilizado por WINNER para enviar por el o los enlaces de interconexión que ponga a su costo, el tráfico telefónico proveniente de sus redes fija urbana, rural y de su portador de larga distancia nacional e internacional en los que fija la tarifa al usuario final".*

Por su lado, TELEFÓNICA manifiesta su desacuerdo con la incorporación solicitada por WINNER, con la cual señala pretende subsanar tardíamente y evitar las sanciones que podrían derivarse del hecho de que WINNER viene cursando escenarios de tráfico no contemplados en los contratos de interconexión. Asimismo, señala que mediante carta NM-467-CA-0298-2013, WINNER manifestó que viene utilizando los enlaces implementados para su servicio de telefonía fija para cursar tráfico no contemplado en el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 325-2011-GG/OSIPTEL, lo cual vulnera lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 50.5° del TUO de las Normas de Interconexión.

Al respecto, precisa que dicho tráfico no puede ser restringido en la red de TELEFÓNICA debido a limitaciones técnicas; señalando además, que en diversas comunicaciones (con copia al OSIPTEL) han solicitado que WINNER se abstenga de continuar cursando este tráfico, lo cual no sucede hasta la fecha.

En razón de ello, TELEFÓNICA manifiesta su preocupación por la solicitud de WINNER para pretender eximirse de sus responsabilidades y faltas administrativas, por lo que reitera al OSIPTEL emita un pronunciamiento sobre el particular.

Finalmente, TELEFÓNICA solicita incluir en el Mandato, la siguiente dirección en el punto de interconexión de Lima: Av. Camino Real N° 208 - San Isidro.

Respecto de ello, WINNER manifiesta que TELEFÓNICA desconoce el artículo 91° del TUO de las Normas de Interconexión vigente así como el Informe N° 324-2012/GPRC que sustentó el Mandato de Interconexión aprobado mediante Resolución N° 101-2012-CD/OSIPTEL. De otro lado, respecto de incluir el punto de interconexión de San Isidro, manifiesta estar de acuerdo.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 8 de 60

### **Posición de OSIPTEL.**

Se está procediendo a modificar en el numeral 2 del Anexo 1.B – Puntos de Interconexión la dirección del punto de interconexión de WINNER en Lima.

De otro lado, consideramos importante señalar que le corresponde a WINNER como a TELEFÓNICA determinar el tipo de tráfico que van a cursar por sus respectivos enlaces de interconexión; siempre y cuando cuenten con la relación de interconexión correspondiente.

En ese sentido, para el caso específico planteado por TELEFÓNICA, WINNER cuenta con las relaciones de interconexión<sup>(2)</sup> que permiten que curse tráfico desde su red fija y/o de larga distancia hacia la red fija y/o de larga distancia de TELEFÓNICA. A través del presente mandato contará con la relación de interconexión que permita cursar tráfico desde su red del servicio público móvil. En ese sentido, WINNER podrá definir el tipo de tráfico a ser cursado por los enlaces de interconexión que decida implementar hacia la red de TELEFÓNICA.

Por lo anteriormente señalado, no resulta necesario realizar en el presente mandato la precisión solicitada por WINNER.

Adicionalmente, considerando que ambas partes están de acuerdo, se incluye en el presente mandato el punto de interconexión de TELEFÓNICA ubicado en San Isidro.

### **4.3.2 Numeración.**

#### **Comentarios de las Partes:**

WINNER solicita se reemplace el numeral 6 del Anexo 1.C –Características Técnicas de la Interconexión- del Proyecto de Mandato de Interconexión, por el siguiente texto:

*“WINNER Y TELEFÓNICA, dentro de un plazo de los siete (07) días calendario, computados a partir de la vigencia del presente MANDATO, intercambiarán información actualizada sobre los códigos de numeración telefónico asignada a cada*

<sup>2</sup> Mediante Resolución de Gerencia General N° 264-2010-GG/OSIPTEL, de fecha 22 de julio de 2010, se aprobó el contrato de interconexión que establece las condiciones para la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local y la red del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA con la red del servicio portador de larga distancia de WINNER.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 325-2011-GG/OSIPTEL, de fecha 25 de julio de 2011, se aprobó el contrato de interconexión que establece las condiciones para interconectar la red del servicio de telefonía fija local de WINNER con la red del servicio de telefonía fija local y la red de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 9 de 60

*una, a fin que sean programadas en sus respectivas redes. Considerando que TELEFÓNICA maneja los códigos de numeración de telefonía actualizados de Terceros Operadores, en adición a los códigos de numeración telefónico que tiene asignado proporcionará a WINNER los códigos de numeración actualizados correspondiente a los terceros operadores con los que WINNER está interconectado indirectamente con liquidación indirecta vía la red de TELEFÓNICA y los servicios de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia de TELEFÓNICA. Haciéndose ésta disposición extensiva a los otros contratos que tiene WINNER con TELEFÓNICA. El plazo para la habilitación para los códigos no deberá exceder de catorce (14) días contados desde la fecha de la solicitud correspondiente.*

*Debido al volumen, la información será enviada en forma primaria por archivo electrónico o secundaria por el medio de comunicación que las partes acuerden”.*

Sobre el particular, TELEFÓNICA solicita que se rechace la inclusión del texto que propone incluir WINNER ya que demuestra un claro desconocimiento de las normas vigentes, por los siguientes motivos:

- (i) OSIPTEL ya reguló dicho procedimiento en el Artículo 23° del TUO de Interconexión, donde claramente se establece cómo son las comunicaciones entre operadores vía la interconexión indirecta brindada por un tercer operador.
- (ii) WINNER no puede pretender trasladar sus problemas de registro de numeración de otras redes en sus sistemas y otras ineficiencias, y menos aún evadir la responsabilidad de que los rangos de numeración de otras redes registrados en sus sistemas y plataformas sean los correctos. En caso WINNER requiera validar la información sobre la numeración de los operadores del mercado, corresponde que se dirija al MTC en su calidad de ente que define la política de numeración en el país y que se encarga de asignar dicho recurso a todos los operadores.
- (iii) Es incorrecto pretender hacer extensivo el pronunciamiento que emita OSIPTEL en el presente procedimiento, a otras relaciones de interconexión que no están al alcance del presente Mandato.

Respecto de dicho comentarios WINNER sostiene que la matriz de numeración de los operadores incluida en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones no está actualizada. De otro lado, manifiesta que, al estar interconectados indirectamente con liquidación indirecta con terceros operadores vía TELEFÓNICA, lo correcto es que el alcance de lo establecido en el numeral 6 incluya la numeración propia de TELEFÓNICA y la de todos los operadores con quienes WINNER está interconectada indirectamente vía su red telefónica.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 10 de 60

**Posición de OSIPTEL:**

Respecto de lo manifestado por las partes, se debe señalar que, ex ante, en una interconexión indirecta con liquidación indirecta, los operadores que hacen uso del servicio de transporte conmutado local no tienen información respecto de la numeración de la tercera red hacia/desde la cual enviarán/recibirán el tráfico. Para ello, en el artículo 23° del TEO de las Normas de Interconexión se ha previsto un procedimiento para formalizar la interconexión indirecta, que incluye la comunicación de la numeración a través del operador que realiza el transporte conmutado local.

En ese sentido, considerando que el objetivo del presente mandato incluye que los usuarios de la red del servicio público móvil de WINNER puedan efectuar llamadas a los usuarios de terceras redes a través del servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA, será de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 23° del TEO de las Normas de Interconexión.

En este contexto, WINNER deberá requerir a TELEFÓNICA la interconexión con los operadores de terceras redes que desee, indicando los códigos de numeración que le fueran asignados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y los escenarios de llamadas que se cursarán, especificando si se trata de uno o ambos sentidos. TELEFÓNICA como operador que brinda el transporte conmutado local, deberá comunicar a la tercera red los escenarios de llamadas sobre los que brindará el servicio de transporte conmutado local, adjuntando la comunicación de WINNER en donde se incluye la información de numeración de la referida empresa.

El operador de la tercera red deberá comunicar la ruta a través de la cual cursará los escenarios de llamadas en los que le corresponde fijar la tarifa. Si dicha ruta, contempla utilizar el servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA, deberá solicitarlo indicando los códigos de numeración que le fueran asignados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y TELEFÓNICA procederá a comunicar a WINNER los escenarios de llamadas sobre los que brindará el servicio de transporte conmutado local a la tercera red, adjuntando la comunicación de la referida empresa en donde se incluye la información de numeración que corresponda.

Por lo expuesto, el tratamiento de la interconexión indirecta vía el servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA con liquidación indirecta se encuentra regulado en el artículo 23° del TEO de las Normas de Interconexión. Como parte del mismo, se incluye la comunicación de la numeración a través del operador que realiza el transporte conmutado local. En ese sentido, le corresponde a WINNER dar inicio a su aplicación y a TELEFÓNICA dar cumplimiento al mismo.

Respecto a la problemática planteada por WINNER para obtener información actualizada de numeración de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misma



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 11 de 60

será puesta en conocimiento de la referida entidad, a efectos de que tome las medidas correspondientes.

#### 4.3.3 Tratamiento de los enlaces de interconexión.

Mediante Comunicación DR-107-C-1129/CM-13<sup>(3)</sup>, TELEFÓNICA pone en conocimiento del OSIPTEL que la discrepancia que no permitió la suscripción del contrato de interconexión con WINNER está referida a la negativa de dicha empresa de implementar un enlace de interconexión para cursar el tráfico originado en su red del servicio público móvil, indicando que la referida empresa no consideró lo establecido en la normativa vigente, así como lo señalado por el Cuerpo Colegiado de OSIPTEL con relación a la naturaleza independiente de los servicios brindados por las empresas operadoras, en virtud de la cual cada relación de interconexión es independiente de otras que pueden ser objeto de contratos o mandatos distintos<sup>(4)</sup>.

Asimismo, señala que en el procedimiento seguido entre ambas empresas y que terminó con la emisión del Mandato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 126-2012-CD/OSIPTEL, WINNER sostuvo que TELEFÓNICA estaba obligada legalmente a instalar un enlace de interconexión a pesar de que por el mismo sólo se cursaban menos de 1,000 minutos mensuales del tráfico en el cual fijaba la tarifa, argumento que indican fue recogido por el OSIPTEL en el Mandato señalado anteriormente y que- en virtud de los principios de imparcialidad, uniformidad y predictibilidad establecidos en la ley de Procedimiento Administrativo General- debe ser aplicado de manera equivalente en este caso.

Respecto a lo manifestado por TELEFÓNICA, consideramos importante señalar que le corresponde a WINNER como a TELEFÓNICA determinar el tipo de tráfico que van a cursar por sus respectivos enlaces de interconexión. En ese sentido, resulta ineficiente, desde el punto de vista técnico, pretender que para cada tipo de escenario de llamada una empresa tenga que implementar enlaces de interconexión especializados, cuando en los enlaces que ya tienen instalados existe la capacidad necesaria para cursar el nuevo tráfico. Esta práctica generaría costos adicionales a la operación de las empresas que redundan en los servicios que finalmente tienen previsto ofrecer.

Respecto a la referencia al Mandato de Interconexión, emitido por el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo N° 126-2012-CD/OSIPTEL al que hace referencia TELEFÓNICA, resulta pertinente señalar que corresponde a un contexto diferente en el cual WINNER manifestó que tenía previsto generar un incremento de tráfico hacia la red de TELEFÓNICA, motivo por el cual consideró que el enlace de interconexión implementado por su empresa debía tener un tratamiento unidireccional, es decir que cada empresa del servicio de telefonía fija implemente los enlaces de interconexión para cursar el tráfico sobre

<sup>3</sup> Recibida con fecha 26 de agosto de 2013.

<sup>4</sup> Resolución N° 032-2006-CCO/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 12 de 60

el cual fija la tarifa final al usuario. En ese sentido, WINNER tenía legítimo derecho a utilizar la plena capacidad de su enlace de interconexión y a que éste tenga un tratamiento unidireccional; por lo que TELEFÓNICA debía dejar de utilizar el enlace de interconexión que estaba implementado entre su red y la red de WINNER para cursar su propio tráfico, y sobre el cual no realizaba ningún tipo de retribución a WINNER, debiendo implementar su propio enlace de interconexión unidireccional.

Respecto a lo señalado por TELEFÓNICA de que el Cuerpo Colegiado ya se ha pronunciado sobre este tema, resulta importante señalar que el caso al que se hace referencia no es aplicable a la presente relación de interconexión. En el caso planteado por TELEFÓNICA, una empresa operadora no podía utilizar infraestructura correspondiente a otra relación de interconexión, no porque no deba hacerlo, sino debido a que dicha infraestructura podría encontrarse deshabilitada debido a que existían deudas pendientes de pago. Asimismo, cabe señalar que no existe en la normativa vigente ninguna disposición que obligue a cualquiera de las partes de una relación de interconexión a instalar enlaces especializados a un determinado servicio.

Cabe señalar que, respecto del uso de los enlaces de interconexión, implementados entre las redes de dos operadores, para cursar distintos tipos de tráficos; el OSIPTEL ya ha emitido opinión en el sentido de que cualquiera de las partes en una relación de interconexión, en la medida de asume el pago de los enlaces de interconexión, tiene el derecho de decidir el tipo de tráfico a cursarse por determinado enlace de interconexión. En efecto, en el Informe N° 324-2012/GPRC, que sustentó el Mandato de Interconexión aprobado mediante la Resolución N° 101-2012-CD/OSIPTEL, se manifiesta lo siguiente:

“(…)  
 El Mandato de Interconexión estableció enlaces especializados, en la medida que AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL estuvieron de acuerdo, durante el período de negociación, en dar dicho tratamiento a los enlaces de interconexión. Sin embargo, se deja claramente establecido, que AMERICATEL tiene derecho a modificar tal condición y redistribuir el tráfico a ser cursado por sus enlaces de interconexión de acuerdo a sus propios criterios técnicos, sin que esta redistribución requiera de la aprobación de un addendum entre las partes.<sup>(5)</sup>  
 (…)”

Por lo expuesto, corresponde a WINNER y TELEFÓNICA determinar los enlaces de interconexión unidireccionales, implementados entre sus redes, por los cuales se cursarán los tráficos correspondientes a la presente relación de interconexión.

<sup>5</sup> Informe 324-2012/GPRC que sustenta el Mandato de Interconexión, aprobado mediante Resolución N° 101-2012-CD/OSIPTEL, entre Americatel Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C., a efectos de modificar el Contrato de Interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 298-2002-GG/OSIPTEL, a fin de establecer los aspectos técnicos y económicos de la interconexión, en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 13 de 60

En este contexto WINNER ha decidido inicialmente utilizar el enlace de interconexión que tiene habilitado con TELEFÓNICA para cursar el tráfico correspondiente a esta relación de interconexión sobre el cual fija la tarifa final al usuario. En forma similar, TELEFÓNICA también tiene la opción de utilizar el enlace de interconexión que tiene implementado con WINNER para cursar el tráfico correspondiente a la presente relación de interconexión sobre el cual fija la tarifa final.

Posteriormente, de acuerdo al nivel de tráfico que se genere, cualquiera de las partes podrá decidir implementar enlaces de interconexión adicionales.

De esta manera, considerando que entre WINNER y TELEFÓNICA ya se han implementado enlaces de interconexión correspondientes a otras relaciones de interconexión, corresponde a ambas partes decidir a través de las respectivas ordenes de servicios, si utilizarán los enlaces de interconexión existentes o solicitarán nuevos enlaces de interconexión. De decidir, WINNER o TELEFÓNICA, utilizar sus enlaces de interconexión existentes para cursar el tráfico derivado del presente mandato de interconexión, la otra parte, en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la orden de servicio, deberán realizar todas las acciones que permitan cursar dicho tráfico por el mencionado enlace. Durante el referido plazo, se deberán realizar las pruebas que resulten necesarias.

Para el caso de implementación de nuevos enlaces de interconexión se aplicaran los plazos establecidos en el TUO de las Normas de Interconexión.

**Comentarios de las Partes:**

TELEFÓNICA reitera que el motivo que no permitió la suscripción del Contrato de Interconexión con WINNER está referido a la negativa de dicha empresa de implementar un enlace de interconexión para cursar el tráfico originado en su red del servicio móvil.

Al respecto, la referida empresa indica haber manifestado que en la Resolución N° 032-2006-CC/OSIPTEL, el Cuerpo colegiado del OSIPTEL se pronunció respecto de la naturaleza independiente de los servicios brindados por las empresas operadoras, en virtud de la cual cada relación de interconexión es independiente de otras que pueden ser objeto de contratos o mandatos distintos.

Asimismo, TELEFÓNICA manifiesta que en el mandato seguido por ambas empresas, dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 126-2012-CD/OSIPTEL<sup>(6)</sup>, el OSIPTEL recogió el argumento esgrimido por WINNER en el sentido que TELEFÓNICA estaba

<sup>6</sup> Mandato de Interconexión entre WINNER y TELEFÓNICA que modifica su Acuerdo de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 325-2011-GG/OSIPTEL, a fin de incorporar las condiciones correspondientes a escenarios de llamadas adicionales, así como los costos de adecuación de red y de provisión de enlaces de interconexión.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 14 de 60

obligada legalmente a instalar un enlace de interconexión a pesar de que por el mismo sólo se cursaban menos de 1,000 minutos mensuales del tráfico en el cual fijaba la tarifa, a pesar que TELEFÓNICA había solicitado que se le permita la utilización de dicho enlace para cursar su tráfico fijo hacia la red de WINNER.

TELEFÓNICA indica que el Proyecto emitido señala que corresponde a las partes determinar el tipo de tráfico que va a cursar por sus respectivos enlaces de interconexión, y que desde el punto de vista técnico, pretender que para cada tipo de escenario de llamada una empresa tenga que implementar enlaces de interconexión especializados *"cuando en los enlaces que ya tienen instalados existe la capacidad necesaria para cursar el nuevo tráfico"*.

Respecto a lo señalado por el Cuerpo Colegiado en la Resolución N° 032-2006-CCO/OSIPTEL<sup>(7)</sup>, precisa que nunca indicó que la controversia resuelta por el Cuerpo Colegiado se tratara de una situación similar, pero lo que sí manifiesta es que el pronunciamiento por el cual se resolvió dicha controversia estableció como principio de carácter general que cada relación de interconexión es independiente de otras que pueden ser objeto de contratos o mandatos distintos, en virtud de la naturaleza independiente de los servicios brindados.

En ese sentido, esta empresa señala que no puede negarse que dicho principio es perfectamente aplicable al presente caso, en razón a que la solicitud de WINNER implica la utilización de los enlaces implementados en cumplimiento del contrato correspondiente a su servicio de telefonía fija, para cursar tráfico originado en su red móvil, el cual corresponde a un servicio diferente incorporado en un Mandato de Interconexión totalmente distinto.

Señala, que discrepa con el Proyecto cuando dispone que no corresponde tomar en consideración lo señalado por OSIPTEL en el Mandato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 126-2012-CD/OSIPTEL, pues corresponde a un contexto diferente al que se presenta en el presente caso. Sobre el particular, esta empresa manifiesta que si bien no son situaciones exactamente iguales, la aplicación de los principios que subyacen al pronunciamiento citado debe ser llevado a cabo sin perjuicio de las diferencias existentes entre ambas.

Esta empresa manifiesta, que en el citado Mandato aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 126-2012-CD/OSIPTEL, TELEFÓNICA señaló que no se justificaba la instalación de un enlace de interconexión por parte de TELEFÓNICA considerando el volumen de tráfico cursado por lo que, en aplicación del artículo 93° del TUO de las Normas de Interconexión, correspondía utilizar el enlace bidireccional implementado por WINNER para cursar el tráfico originado en la red de TELEFÓNICA.

<sup>7</sup> Mediante Resolución de Cuerpo Colegiado N° 032-2006-CCO/OSIPTEL, se pronuncia respecto de la naturaleza independiente de los servicios brindados por las empresas operadoras, en virtud de la cual cada relación de interconexión es independiente de otras que pueden ser objeto de contratos o mandatos distintos.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 15 de 60

TELEFÓNICA precisa que sólo por lo manifestado por WINNER acerca que tenía previsto generar un incremento de tráfico de dicho enlace, fue motivo suficiente para que se obligue a TELEFÓNICA a implementar un enlace de interconexión para cursar su tráfico, a pesar que resultaba evidente que dicho incremento no justificaba la implementación de dicho enlace y resultaba ineficiente desde el punto de vista técnico.

TELEFÓNICA revela que a casi un año de dispuesta aquella obligación, el tráfico cursado hacia WINNER a través del enlace de interconexión es de sólo 28,000 minutos mensuales aproximadamente, siendo utilizado al 5% de su capacidad.

Precisa que bien pudo mantenerse el enlace la bidireccional hasta que el tráfico justificara la implementación de un nuevo enlace unidireccional para el tráfico de TELEFÓNICA, pero OSIPTEL decidió que ello no correspondía, amparado en lo manifestado por WINNER. Por ello, afirma que no existía ningún sustento técnico o económico, para que el OSIPTEL no considerara la aplicación del artículo 93 del TUO de las Normas de Interconexión.

TELEFÓNICA señala que en el presente caso, han solicitado a WINNER la implementación de un enlace de interconexión para su escenario móvil pues -tal como lo hizo WINNER en su oportunidad- considera que el tráfico originado en su red móvil hacia nuestra red justificará en los siguientes meses dicha implementación.

En tal sentido, en virtud de los principios de imparcialidad, igualdad de trato y no discriminación; esta empresa considera que su solicitud debe ser atendida bajo los mismos criterios que fueron utilizados para resolver el proceso de mandato aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°126-2012-CD/OSIPTEL.

Finalmente, solicita que en caso el OSIPTEL decida mantener los términos del mandato en este extremo, se pronuncie respecto a la facultad de TELEFÓNICA para suspender y cortar la interconexión de todos los servicios cuyo tráfico se cursa por el referido enlace, en caso WINNER incumpla los pagos referidos a la interconexión de su red fija o móvil. En caso contrario, TELEFÓNICA se encontrará en un grave estado de indefensión en caso se le impida realizar dicho corte, considerando que el operador puede aducir que sólo se debe restringir el tráfico originado en la red materia de incumplimiento, lo cual es imposible técnicamente en tanto no puede realizar restricciones sobre la base del número llamante.

Sobre este tema, WINNER comenta, como ya se expuso anteriormente, que TELEFÓNICA desconoce el artículo 91° del TUO de las Normas de Interconexión vigente así como el Informe N° 324-2012/GPRC que sustentó el Mandato de Interconexión aprobado mediante Resolución N° 101-2012-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 16 de 60

**Posición de OSIPTEL:**

Como lo ha manifestado el regulador en distintos pronunciamientos, todo operador tiene la facultad para decidir el tráfico que se deba cursar por el medio de transmisión cuyo costo asume, en tanto cuente con los contratos de interconexión que validen los escenarios de llamada que generan dicho tráfico. En ese sentido, el medio de transmisión es un recurso transversal a distintas relaciones de interconexión cuyo nivel de especialización, en función al tráfico que se cursa por él, es decidido por el propio operador de acuerdo a sus decisiones técnicas. De esta forma, no existe impedimento para que WINNER pueda cursar tráfico de otras relaciones de interconexión a través de un mismo enlace de interconexión siempre que cuente con los respectivos contratos aprobados por el OSIPTEL. Lo contrario sería imponer un sobre costo a WINNER que no se justifica en lo económico ni en lo técnico.

Cabe señalar que este criterio ya se ha definido en el Informe N° 324-2012/GPRC que sustentó el Mandato de Interconexión aprobado mediante Resolución N° 101-2012-CD/OSIPTEL, referido en el proyecto del presente mandato y que TELEFÓNICA no ha tenido a bien comentar.

Finalmente, se debe señalar que los argumentos referidos por TELEFÓNICA respecto a la obligación de que se le obligó a instalar su propio enlace de interconexión, no es aplicable al presente caso por cuanto el objeto de discusión en dicho procedimiento no fue el definir si era posible cursar todo tipo de tráfico por un mismo medio de transmisión sino definir si TELEFÓNICA estaba obligado a instalar su propio enlace de interconexión en un contexto en el cual hacía uso del mismo enlace pagado por WINNER.

**4.4. Aspectos económicos de la interconexión.**

**4.4.1 Cargos de interconexión aplicables.**

En el presente Mandato de Interconexión se establecen los cargos que TELEFÓNICA y WINNER deberán aplicar de acuerdo a los escenarios de llamada cursados y a los servicios de interconexión efectivamente brindados por cada una de dichas empresas.

Los cargos de interconexión a aplicarse en la relación de interconexión entre TELEFÓNICA y WINNER se actualizarán de acuerdo a la normativa vigente y a las mejores condiciones que cada una de las partes otorgue a terceros operadores.

**4.4.2 Cargos de interconexión de TELEFÓNICA.**

**a) Cargo de interconexión por terminación de llamada en la red fija local de TELEFÓNICA.**

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 067-2013-CD/OSIPTEL, se fijó, entre otros, el cargo urbano de interconexión aplicable a TELEFÓNICA por la originación y/o terminación



	DOCUMENTO	N° 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 17 de 60

de llamada en la red del servicio de telefonía fija local en US\$ 0.00826 por minuto, tasado al segundo y por todo concepto.

Dicho cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

**b) Cargo de interconexión por transporte conmutado local de TELEFÓNICA.**

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 067-2013-CD/OSIPTEL, se fijó, entre otros, el cargo urbano de interconexión aplicable a TELEFÓNICA por el servicio de transporte conmutado local en US\$ 0.00111 por minuto, tasado al segundo y por todo concepto.

Dicho cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Adicionalmente, cabe señalar que la aplicación del cargo correspondiente por la provisión del transporte conmutado local, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 24° del TUO de las Normas de Interconexión; por lo que, en virtud de dicha norma legal, la provisión del referido servicio de transporte conmutado local generará un cargo cuando la llamada es originada o terminada en una tercera red, a excepción que la central de conmutación, asociada al punto de interconexión, del operador que brinda el transporte conmutado local cumpla a la vez la función de central de conmutación asociada a la tercera red con la que se pretende interconectar.

**c) Cargo de interconexión por transporte conmutado de larga distancia nacional de TELEFÓNICA.**

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 067-2013-CD/OSIPTEL, se fijó, entre otros, el cargo urbano de interconexión aplicable a TELEFÓNICA por el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional en US\$ 0.00802 por minuto, tasado al segundo y por todo concepto.

**d) Costos de adecuación de red de TELEFÓNICA.**

Conforme se aprecia en los contratos suscritos con diferentes operadores<sup>(8)</sup>, TELEFÓNICA ha pactado libremente, para el primer rango de E1's contratados, los mismos cargos por

<sup>8</sup> Se pueden mencionar, entre todos los contratos suscritos, a los siguientes:

- Contrato de interconexión suscrito con Telefónica Móviles S.A., aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 134-2000-GG/OSIPTEL.
- Contrato de interconexión suscrito con Americatel Perú S.A., aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 339-2002-GG/OSIPTEL.
- Contrato de interconexión suscrito con Gamacom S.A.C, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 030-2008-GG/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 18 de 60

adecuación de red que fueron autorizados mediante Resolución de Gerencia General N° 064-2000-GG/OSIPTEL, y a partir de dicho rango ha acordado cobrar cargos menores en la medida que la cantidad de E1's contratada sea mayor. La tabla acordada por TELEFÓNICA e incorporada en sus contratos, inclusive con operadores de servicios diferentes a los portadores de larga distancia, es la siguiente:

Rango E1's		Precio /E1 (US\$)	
De	Hasta	Dpto. Lima	Otros dpto's
1	7	13 050	14 990
8	16	11 050	13 500
17	31	7 650	9 346
32	63	5 500	6 719
64	96	4 792	5 854

De igual forma, en vista que TELEFÓNICA ha acordado libremente estos precios con otros operadores, esta tabla de precios también ha sido incluida en los mandatos de interconexión dictados por el OSIPTEL.

Siendo así, se entiende que tales precios fueron aceptados por TELEFÓNICA porque retribuyen los costos en que dicha empresa incurre cuando requiere hacer adecuaciones en su red, independientemente de los servicios prestados por el operador con el cual se interconecta.

Por tanto, se dispone que en el presente mandato WINNER asumirá los costos de adecuación en la red de TELEFÓNICA por los enlaces que requiera instalar para cursar el tráfico cuyas tarifas son establecidas por WINNER, conforme a la tabla anteriormente señalada.

#### 4.4.3 Cargos de interconexión de WINNER.

##### a) Cargo de interconexión por terminación de llamada en la red móvil.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 093-2010-CD/OSIPTEL, se fijaron los cargos de interconexión tope por terminación de llamada en las redes de los servicios móviles. En

- 
- Contrato de interconexión suscrito con Sitel Perú S.A., aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 055-2008-GG/OSIPTEL.
  - Contrato de interconexión suscrito con Perusat S.A., aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 089-2008-GG/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 19 de 60

el artículo 5° de la referida Resolución, se estableció que cualquier empresa concesionaria entrante al mercado de servicios móviles tendrá como cargo de interconexión tope aplicable para cada período, el cargo de interconexión tope más alto vigente en el período anterior.

En este contexto, el cargo de interconexión aplicable a WINNER por la originación y/o terminación de llamada en la red del servicio público móvil es US\$ 0.0621 por minuto, tasado al segundo y por todo concepto.<sup>(9)</sup>

Dicho cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

**b) Cargo por acceso a la plataforma de pago.**

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 154-2011-CD/OSIPTEL, se fijaron los cargos de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago, entre otros, para un eventual operador entrante del servicio público móvil. En este contexto, el cargo por acceso a la plataforma de pago de WINNER a ser aplicado en la presente relación de interconexión es de:

- (i) componente fijo de US\$ 0.0027, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, más;
- (ii) componente variable de 12%, de los ingresos sin incluir el Impuesto General a las Ventas, derivados de las comunicaciones cuyas tarifas son establecidas por TELEFÓNICA y que hacen uso de dicha plataforma de pago.

El cargo por acceso a la plataforma de pago establecido en la presente relación de interconexión será liquidado en aquellas comunicaciones en donde WINNER provee el acceso a la plataforma de pago y es TELEFÓNICA quien establece la tarifa de dicha comunicación.

El cargo por acceso a la plataforma de pago está compuesto tanto por un componente fijo, por minuto de comunicación cursado; y por un componente variable, en función a los ingresos por las comunicaciones cursadas.

El componente fijo del cargo de interconexión tope establecido es por minuto, tasado al segundo, y está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas. El componente variable del cargo de interconexión tope establecido corresponde a un porcentaje de los ingresos del operador que solicita el acceso a la plataforma de pago, sin incluir el Impuesto General a las Ventas; y que se derivan de las comunicaciones cursadas a través de tarjetas de pago.

<sup>9</sup> Vigente a partir del 01 de octubre de 2013.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 20 de 60

### c) Facturación y cobranza.

En el caso de las comunicaciones donde WINNER cobra a sus usuarios mediante mecanismos postpago y no establezca la tarifa por dichas comunicaciones, ésta tendrá derecho a recibir el cargo por facturación y cobranza.

Sobre el particular, en un contrato de interconexión suscrito entre WINNER y TELEFÓNICA, y aprobado por el OSIPTEL<sup>(10)</sup>, las partes establecieron las condiciones económicas aplicables a escenarios de comunicación en donde WINNER factura y cobra las llamadas cuyas tarifas han sido establecidas por el otro operador. En ese sentido, en el presente proyecto de mandato se recoge el cargo por facturación y cobranza acordado por las partes en dicha relación de interconexión, por lo que el mismo quedará establecido en US\$ 0,0035 por llamada, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicable a las comunicaciones originadas en la red del servicio público móvil de WINNER con destino a la red de TELEFÓNICA, en las cuales WINNER no establece la tarifa por dicha comunicación y cobra al usuario mediante mecanismos postpago.

### d) Descuento por morosidad.

En el caso de las comunicaciones donde WINNER cobra a sus usuarios mediante mecanismos postpago, y no establezca la tarifa por dichas comunicaciones, ésta tendrá derecho a recibir un descuento por morosidad.

Sobre el particular, en un contrato de interconexión suscrito entre WINNER y TELEFÓNICA, y aprobado por el OSIPTEL<sup>(11)</sup> las partes establecieron las condiciones económicas aplicables a escenarios de comunicación en donde WINNER factura y cobra las llamadas cuyas tarifas han sido establecidas por el otro operador. En ese sentido, en el presente proyecto de mandato se recoge el descuento por morosidad acordado por las partes en dicha relación de interconexión; estableciéndose en consecuencia un descuento por morosidad equivalente al 5% del total del tráfico conciliado.

Cabe señalar que, en caso alguna de las partes demuestre que dicho porcentaje es menor o mayor al efectivamente incurrido, se podrá establecer un descuento por morosidad distinto del inicialmente establecido; en esa línea, ambas empresas deberán proveerse de la información necesaria para evaluar si dicho porcentaje ha variado. Asimismo, el acuerdo mediante el cual se modifique el referido valor de descuento por morosidad, deberá ser presentado al OSIPTEL, conforme a lo dispuesto en el artículo 46° del TULO de las Normas de Interconexión; no obstante, es importante señalar que el nuevo porcentaje que acuerden las partes no será aplicado de forma retroactiva.

<sup>10</sup> Resolución de Gerencia General Nº 502-2011-GG/OSIPTEL.

<sup>11</sup> Resolución de Gerencia General Nº 502-2011-GG/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 21 de 60

#### e) Costos de adecuación de red.

En el presente mandato se está incorporando los costos de adecuación de la red del servicio público móvil de WINNER incluidos en la propuesta de acuerdo de interconexión que fuera remitida por WINNER a TELEFÓNICA mediante comunicación WS-GER-0200-2013<sup>(12)</sup>.

En ese sentido, los costos de adecuación aplicables a WINNER son:

- a) En el departamento de Lima US \$ 13 050,00
- b) En otros departamentos US \$ 14 990,00

#### 4.4.4 Escenarios de liquidación.

En el Anexo 3 se detallan los escenarios de liquidación aplicables a la presente relación de interconexión.

##### Comentarios de las Partes:

WINNER en sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión solicita que se incluya escenarios de comunicación para el tráfico desde terceras redes, hacia la red del servicio móvil de WINNER.

Los escenarios que WINNER solicita sean incluidos son:

- (i) Comunicaciones originadas en los usuarios de un tercer operador no rural y destinadas hacia la red del servicio móvil de WINNER, a través del servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local donde se origina la comunicación, en la cual el tercer operador no rural establece la tarifa al usuario final.
- (ii) Comunicaciones originadas en los usuarios de un tercer operador rural hacia la red móvil de WINNER, a través del servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local donde se origina la comunicación, en la cual el tercer operador no rural establece la tarifa al usuario final.

Respecto a lo anterior, TELEFÓNICA solicita al OSIPTEL que no incluya los escenarios de tráfico propuestos por WINNER, en tanto no corresponden a la presente relación de interconexión.

<sup>12</sup> De fecha 26 de junio de 2013.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 22 de 60

Sobre el particular, señala que los escenarios propuestos corresponden a la relación de otra red fija que requiera terminar tráfico en la red del servicio móvil de WINNER; y, en caso OSIPTEL considera conveniente incluir dichos escenarios, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- (i) Mantener la estructura de los escenarios, según las OBI's emitidas por OSIPTEL.
- (ii) WINNER demuestra desconocimiento en las normas del Área Virtual Móvil (AVM), ya que no puede pretender obligar a TELEFÓNICA entregar las llamadas con destino a su red móvil ya sea en Lima o Piura. Así, de acuerdo con las normas del AVM, TELEFÓNICA entregará dicho tráfico en el punto de interconexión donde se origina la comunicación o donde nos la entrega el operador fijo (urbano o rural). En caso de no existir interconexión directa con WINNER en el punto de interconexión donde se origina la comunicación o donde nos entrega la comunicación el operador fijo (urbano o rural), TELEFÓNICA deberá entregar a WINNER en el punto de interconexión más cercano y no donde pretenda (erróneamente) WINNER. En este escenario de comunicación, TELEFÓNICA deberá cobrar adicionalmente el cargo de transporte conmutado local más el transporte conmutado larga distancia.

TELEFÓNICA precisa además, que respecto del tráfico rural señalado en los numerales 6 y 7 del Anexo III – Liquidación de Condiciones Económicas- del Proyecto de Mandato, WINNER deberá indicar la manera de cómo identificará el tráfico prepago respecto del postpago que se dirige a la red rural de TELEFÓNICA para efectos del correcto reconocimiento del tráfico en la liquidación. Para ello, señala que WINNER podrá utilizar cualquiera de las siguientes soluciones técnicas: Numeración o Prefijos.

Finalmente, sobre el tráfico internacional señalados en los numerales 11 y 12 del Anexo III del Proyecto, señala que TELEFÓNICA no brinda el servicio de Llamada por Llamada a ningún operador móvil por lo cual solicita prescindir de la inclusión de dichos escenarios.

**Posición de OSIPTEL:**

Se está procediendo a incorporar los escenarios de liquidación adicionales solicitados por WINNER a fin de que la presente relación de interconexión pueda ser utilizada cuando el operador de la tercera red desee cursar tráfico hacia la red del servicio móvil de WINNER, a través del servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA.

De otro lado, WINNER y TELEFÓNICA deberán acordar el mecanismo mediante el cual identificarán el tráfico prepago respecto del postpago para los escenarios de liquidación que correspondan. Para tal efecto, se les otorga un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente mandato. Dicho acuerdo deberá ser puesto a consideración del OSIPTEL para su respectiva aprobación.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 23 de 60

Finalmente, se está procediendo a eliminar los escenarios de llamadas establecidos en los numerales 11 y 12 del Anexo III, dado que TELEFÓNICA no brindará el servicio de larga distancia internacional a los usuarios del servicio móvil de WINNER.

## 5. CONCLUSIÓN.

Considerando lo anteriormente mencionado consideramos pertinente emitir el Mandato de Interconexión definitivo entre WINNER y TELEFÓNICA a fin de establecer las condiciones que permitan la interconexión entre la red del servicio público móvil de WINNER con la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, ubicada en áreas urbanas y en áreas rurales o lugares de preferente interés social, así como la provisión del servicio de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional de TELEFÓNICA.

## 6. RECOMENDACIÓN.

Esta Gerencia recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el proyecto de resolución mediante el cual se dicta el Mandato de Interconexión entre WINNER y TELEFÓNICA, a fin de que sea notificado a las partes.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 24 de 60

## ANEXO 1

### PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

#### ANEXO 1.A

#### CONDICIONES BÁSICAS

##### 1. DESCRIPCIÓN.

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del servicio público móvil de WINNER con la red del servicio de telefonía fija ubicada en áreas urbanas y/o áreas rurales o lugares de preferente interés social, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos de TELEFÓNICA, así como la provisión del servicio de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional de TELEFÓNICA.

La interconexión debe permitir que:

- Los usuarios del servicio público móvil de WINNER puedan efectuar y recibir llamadas de los usuarios del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.
- Los usuarios del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA puedan efectuar y recibir llamadas de los usuarios del servicio público móvil de WINNER.
- Los usuarios de la red del servicio público móvil de WINNER puedan acceder al servicio portador de larga distancia internacional de TELEFÓNICA.
- Las llamadas de larga distancia internacional que ingresen a través del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA terminen en la red del servicio público móvil de WINNER.
- Los usuarios de la red del servicio público móvil de WINNER puedan efectuar llamadas a los usuarios de terceras redes a través del servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA

##### 1.1 SERVICIOS BÁSICOS OFRECIDOS POR WINNER.

**1.1.1 Terminación de llamada:** Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas en la red del servicio público móvil de WINNER en todo el territorio nacional.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 25 de 60

En ese orden, WINNER permitirá que las llamadas originadas o terminadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA o de un tercer operador, terminen y se originen en la red del servicio público móvil de WINNER.

El cargo correspondiente al servicio de terminación de llamada se encuentra establecido en el Anexo 2- Condiciones Económicas.

## 1.2 Servicios básicos ofrecidos por TELEFÓNICA

**1.2.1 Terminación de llamada:** Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA en todo el territorio nacional.

En ese orden, TELEFÓNICA permitirá que las llamadas originadas o terminadas en la red del servicio público móvil de WINNER, terminen y se originen en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.

El cargo correspondiente al servicio de terminación de llamada se encuentra establecido en el Anexo 2- Condiciones Económicas.

**1.2.2 Enlace de interconexión:** Es el circuito punto a punto físico o virtual que enlaza las redes de distintos operadores concesionarios a ser interconectadas en la misma localidad. Esto no implica necesariamente enlaces dedicados exclusivos entre WINNER y TELEFÓNICA, para los efectos de la presente interconexión.

Los cargos generados por el enlace de interconexión se encuentran establecidos en el Anexo 2- Condiciones Económicas.

**1.2.3 Transporte conmutado local:** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan las redes de distintos operadores concesionarios en la misma localidad.

El cargo correspondiente al servicio de transporte conmutado local se encuentra establecido en el Anexo 2- Condiciones Económicas.

**1.2.4 Transporte conmutado de larga distancia:** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador de larga distancia que enlazan las redes de distintos operadores concesionarios en distintas localidades.

El cargo correspondiente al servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional se encuentra establecido en el Anexo 2- Condiciones Económicas.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 26 de 60

## 2. PUNTOS DE INTERCONEXIÓN.

- 2.1** El Punto de Interconexión (Pdl) es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran o salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Define y delimita la responsabilidad de cada operador.
- 2.2** La ubicación de los puntos de interconexión se encuentra indicada en el numeral 2 del Anexo I.B.
- 2.3** Los puntos de interconexión pueden ser incrementados en el área de concesión donde ya existe un punto de interconexión, por acuerdo entre ambos operadores.
- 2.4** En el caso que sobreviniese alguna circunstancia que imposibilite la implementación de los puntos de interconexión señalados en el numeral 2.2, ambos operadores acordarán la implementación de puntos de interconexión alternativos, semejante en términos económicos, financieros y técnicos al punto de interconexión originalmente acordado.
- 2.5** Los nuevos puntos de interconexión en cualquier área local donde ambos operadores tengan concesión se establecerán siguiendo los procedimientos descritos en el Anexo 1.F.
- 2.6** En los puntos de interconexión señalados en los numerales 2.2 y 2.3, ambos operadores garantizarán la calidad de servicio, accesibilidad y capacidad de tráfico.
- 2.7** En el caso que se cancele una Orden de Servicio para la implementación de un Punto de Interconexión, con posterioridad a los 15 días calendario de recibida la confirmación de la aceptación de la orden de servicio por parte del operador encargado de la implementación, el operador que solicitó la cancelación deberá asumir los gastos en que haya incurrido la otra parte para dicha implementación.
- 2.8** La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un punto de interconexión es la siguiente:
- Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1.
  - Servicios opcionales, de ser requeridos.
  - Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para los equipos a ser coubicados, en caso de ser requerida la coubicación.
  - Proyección a cinco (05) años de los enlaces de interconexión que se requerirán.
  - Cronograma requerido de fechas estimadas de instalación.
  - Códigos de los Puntos de Señalización (CPS).



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 27 de 60

El operador solicitante remitirá al operador solicitado las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo 1.F, a efectos de establecer el o los puntos de interconexión.

- 2.9** El sistema de transmisión utilizado para los enlaces de interconexión en el punto de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por WINNER, TELEFÓNICA o por un tercer operador.

Los cargos por los enlaces de interconexión serán los establecidos en el numeral 3 del Anexo 2- Condiciones Económicas.

- 2.10** Las partes podrán ponerse de acuerdo en establecer rutas alternas de transmisión para proteger los enlaces de interconexión, las que serán proporcionadas, de ser técnicamente posible, encontrándose las mismas sujetas a acuerdos específicos. Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento del OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir del día siguiente de su suscripción, para su aprobación.

- 2.11** Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1.C.

- 2.12** Todos los equipos y accesorios que sean instalados por ambas partes serán digitales, nuevos y de reciente generación disponibles al momento de su adquisición. A estos efectos ambas partes deberán proporcionarse los certificados de los equipos con garantía de fábrica vigente, que cumplan con requerimientos mínimos de confiabilidad y calidad, de acuerdo con el estándar que disponga la normatividad vigente y que resulte aplicable.

- 2.13** La señalización empleada para la interconexión será la señalización por canal común Nº 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo 1.C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

### **3. CALIDAD DEL SERVICIO.**

- 3.1** Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en los Contratos de Concesión de cada operador, así como para atender los incrementos del tráfico generados por la interconexión. En el caso que el OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, ésta se utilizará para el desarrollo del presente proyecto técnico.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 28 de 60

**3.2** Las partes podrán acordar efectuar reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1

**3.3** Cada operador es responsable ante sus usuarios por los servicios que presta con sus redes y equipos. Cada parte tiene el derecho de proveer o suministrar al interior de su red, características diferentes a las de la otra (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el MTC o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que estén directamente relacionados con los eventos que lo originan.

En caso se afecten los índices de calidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior. En caso se causen disturbios en la red del otro operador, éste último podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó, conforme a lo establecido en el marco normativo.

**3.4** En caso de congestión en cualquiera de las redes, WINNER o TELEFÓNICA, podrán implementar una locución durante un tiempo breve con un mensaje neutral que indique su razón social al inicio de la misma, siempre que dicha congestión se genere en su propia red. Dicho mensaje no generará ningún pago por parte del usuario.

**3.5** Los empleados de cada operador que atiendan la interconexión deberán tener la capacidad necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.

**3.6** WINNER y TELEFÓNICA mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipos (equipos, tarjetas, baterías, etc.) que les permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.

#### **4. ADECUACIÓN DE RED.**

Las condiciones respecto a la adecuación de red a ser aplicadas por ambas partes se detallan en el Anexo 2.

#### **5. ADECUACIÓN DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA.**

La adecuación de equipos e infraestructura está referida a la inversión en modificaciones que cada operador hace en su red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 29 de 60

la interconexión. Dicha adecuación no está referida a lo establecido en el artículo 39° del TUO de las Normas de Interconexión.

**5.1** WINNER y TELEFÓNICA son responsables de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en el punto de interconexión a las especificaciones señaladas en el Anexo 1.C, numeral 2 (Señalización).

**5.2** Cada una de las partes comunicará con una anticipación no menor de seis (6) meses las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red del otro operador o la relación de interconexión, con la finalidad de que la parte a la cual se le efectuó la comunicación realice las adaptaciones necesarias. De ser necesario, se establecerán reuniones entre ambos operadores para concretar su ejecución.

**5.3** Las partes se informarán de las modificaciones y expansiones de los enlaces de interconexión planificadas para su sistema, los cuales se llevarán a cabo dentro de los seis (6) meses siguientes de informadas, al igual que la proyección de troncales requeridas entre las centrales de ambas partes. La referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que una de las partes la presente como tal.

**5.4** La información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, la misma que será de conocimiento únicamente de aquellos empleados de cada Operador que deban estar informados de las mismas y sólo para propósitos de planificación. Bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleador, director u otro representante de ninguno de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice, mediante comunicación escrita y en forma indubitable a la otra el uso de la información requerida. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer al OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.

**5.5** Será responsabilidad de ambas partes que las facilidades (espacio físico, ductería, energía, entre otros) y los enlaces troncales de interconexión utilizados para brindar el servicio telefónico interconectado sean en cada momento suficientes para atender la demanda del tráfico de acuerdo a los estándares de calidad referidos en el punto 3.1. del presente Anexo

## **6. FECHAS Y PERÍODOS PARA LA INTERCONEXIÓN.**

**6.1** Las fechas y periodos de implementación de puntos y enlaces de interconexión se encuentran especificados en el numeral 2 del Anexo 1.F del presente Mandato.

**6.2** Las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo 1.D del presente proyecto.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 30 de 60

**6.3** Los enlaces de interconexión deberán estar operativos antes del inicio de las pruebas técnicas de aceptación.

## **7. REVISIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN.**

**7.1** En caso una de las partes requiera, durante la ejecución del Proyecto Técnico de Interconexión, introducir modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión, el operador interesado procederá, de inmediato, a informar al otro sobre dichas modificaciones, con copia al OSIPTEL.

**7.2** El operador notificado tendrán un plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de recepción de la propuesta, para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas, con copia al OSIPTEL.

**7.3** En caso de aceptación, los operadores procederán a suscribir un acuerdo que incorpore dichas modificaciones el cual estará sujeto a lo establecido en el Artículo 57º.

**7.4** En caso de rechazo, las partes procurarán conciliar las divergencias dentro del plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción del rechazo, transcurrido el cual sin que las partes lleguen a un acuerdo, a solicitud de una o de ambas, el OSIPTEL emitirá un pronunciamiento al respecto después de haber considerado los puntos de vista de las partes interesadas.

**7.5** Los plazos para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas o para conciliar las divergencias sólo podrán ser prorrogados por un periodo adicional de quince (15) días calendario, si ambas partes mediante comunicación conjunta o individual manifiestan su intención en ese sentido.

**7.6** Si el operador u operadores notificados no cumplen con aceptar o rechazar las modificaciones propuestas dentro del plazo establecido, a solicitud de una o de ambas partes, el OSIPTEL emitirá un pronunciamiento al respecto.

**7.7** Cada una de las partes realizará a su costo, las modificaciones aprobadas o dispuestas por el OSIPTEL.

## **8. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA INTERCONEXIÓN.**

La interrupción y suspensión de la interconexión se regirá conforme a lo establecido en el marco normativo de interconexión.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 31 de 60

## 9. TASACIÓN.

Cada operador es responsable de efectuar la tasación a sus abonados, llevando registros que consideren como información mínima: número de abonado de origen y número de abonados destino, hora de inicio de la llamada y hora de terminación de la llamada y fecha.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7 -SS7, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización una vez recibida la señal de respuesta, en este caso, es el mensaje de respuesta ANM (o RST), o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la Central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje de liberación REL (o LIB).

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la Central de Origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la Central de Origen envíe o reciba la señal de Release REL (o LIB). Se considerará dentro del tiempo de conversación los períodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje Suspend (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de una llamada, las partes se sujetarán a lo establecido en el numeral 7 del presente Anexo.

## 10. UBICACIÓN DE EQUIPOS DE INTERCONEXIÓN Y PERMISOS PARA EL INGRESO DE PERSONAL A LAS INSTALACIONES DE LOS OPERADORES.

Para los puntos de interconexión establecidos en el presente Mandato y aquellos que se establezcan posteriormente, las partes se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 39° del TUO de las Normas de Interconexión.

Para los casos en que una de las partes desea hacer uso de la infraestructura de la otra parte, en lugares diferentes a los puntos de interconexión, sea con la finalidad de instalar sus equipos destinados a la interconexión, supervisión de equipos, mantenimiento, cambio y/o retiro de equipos, las actuaciones necesarias para dichos efectos se regirán por los acuerdos y procedimientos que las partes acuerden en el caso de que sea posible la provisión de espacio físico.

Los acuerdos mencionados en los párrafos anteriores, deberán ser puestos en conocimiento del OSIPTEL, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su suscripción, para su respectiva aprobación.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 32 de 60

## ANEXO 1.B

### PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

#### 1. ÁREAS DE SERVICIO COMPRENDIDAS EN LA INTERCONEXIÓN.

Las áreas de servicio que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- a) WINNER: A nivel nacional.
- b) TELEFÓNICA: A nivel nacional.

#### 2. PUNTOS DE INTERCONEXIÓN Y SU UBICACIÓN.

El punto de interconexión inicial se muestra a continuación:

Operador	Departamento	Ciudad	Dirección
TELEFÓNICA	Lima	Lima	Jr. Washington N° 1326-1328
	Lima	Lima	Av. Camino Real N° 208, San Isidro
	Piura	Piura	Esquina Av. Loreto N° 259 y Jr. Lambayeque
WINNER	Lima	Lima	Calle Las Águilas N° 297, Surquillo
	Piura	Piura	Calle Junín N° 163-164

#### 3. REQUERIMIENTOS DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN INICIALES.

Corresponde a WINNER y a TELEFÓNICA a ambas partes decidir a través de las respectivas órdenes de servicios, si utilizarán los enlaces de interconexión existentes o solicitarán nuevos enlaces de interconexión. De decidir, WINNER o TELEFÓNICA, utilizar sus enlaces de interconexión existentes para cursar el tráfico derivado del presente mandato de interconexión, la otra parte, en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la orden de servicio, deberán realizar todas las acciones que permitan cursar dicho tráfico por el mencionado enlace. Durante el referido plazo, se deberán realizar las pruebas que resulten necesarias.

Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente mandato, WINNER y TELEFÓNICA deberán enviarse mutuamente, con copia al OSIPTEL, sus respectivas Ordenes de Servicio de Interconexión correspondiente a los E1's requeridos por cada una de ellas en cada punto de interconexión, conforme lo establecido en el numeral 1 del Anexo I.F del presente mandato. En caso de solicitar utilizar los enlaces de interconexión existentes, deberán precisarlo en la respectiva orden de servicio.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 33 de 60

Asimismo, la capacidad proyectada para los cuatro (4) años siguientes deberá ser comunicada por ambas partes en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente mandato.

#### **4. EQUIPOS UTILIZADOS PARA LOS ENLACES DE INTERCONEXIÓN.**

El equipamiento inicial a ser instalado en el punto de interconexión corresponde a enlaces proporcionados por ambos operadores, sobre la infraestructura actualmente operativa tanto en Lima como en Piura.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 34 de 60

## ANEXO 1.C

### CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

#### 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

##### 1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces.

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mbps ó 140 Mbps ó 34 Mbps ó 8 Mbps ó 2 Mbps.

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisión digital, tales como:

- Los canales de hasta 64 Kbps de una trama de 2 Mbps: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mbps: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958).

##### 1.2 Especificaciones técnicas del punto de interconexión.

El punto de interconexión tendrá la velocidad de 2Mbps, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T y que incorpora una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

Este Punto de Interconexión estará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y de requerirse su instalación será instalado por el operador que provea el enlace, en este caso dicho operador suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta de los enlaces de interconexión, los cuales también estarán claramente identificados. Este DDF será equipado con conectores según norma DIN (para cable coaxial de 75 ohms de acuerdo a su espesor, los cuales son denominados como "flex 5", "flex 6" por ejemplo), con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK).

La terminación en el lado de WINNER será un DDF con conductor de tipo coaxial de 75 ohms desbalanceados. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mbps cumpliendo con las recomendaciones de la UIT.

La terminación en el lado de TELEFÓNICA será un DDF con conductor de tipo coaxial de 120 ohms a los cuales se añadirá balun's de 75 ohms provistos por WINNER. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mbps cumpliendo con las recomendaciones de la UIT.



	DOCUMENTO	N° 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 35 de 60

Ambos operadores proporcionarán, en cada área local donde se establezca la interconexión, números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

## 2. SEÑALIZACIÓN.

**2.1** El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM-PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión considerando lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización aprobado mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC.

**2.2** Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, cualquiera de los operadores informará al otro con tres (3) meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con seis (6) meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante “parches”. Los cambios mayores son los que requieren una actualización más detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

**2.3** En el caso que se establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención de una localidad donde se establecerá una nueva interconexión con TELEFÓNICA, se habilitará un canal sobre el E1 de interconexión, para que el punto de interconexión de TELEFÓNICA pueda señalar con el PTS de WINNER. En caso WINNER no disponga de PTS en dicha localidad, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común N° 7 en modo cuasi-asociado con el PTS de WINNER en Lima. La habilitación de este servicio se hará previo acuerdo con TELEFÓNICA.

**2.4** Ambos operadores se proveerán mutuamente y de manera oportuna sus respectivos códigos de los puntos de señalización, a fin de que sean programados en sus redes, cautelando que la presente relación de interconexión se realice en las fechas previstas en el presente Mandato.

**2.5** WINNER y TELEFÓNICA acordarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión considerando lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización aprobado mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 36 de 60

### 3. MEDIOS DE TRANSMISIÓN.

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo o cable coaxial Flex 5 o Flex 6. Por seguridad del enlace, en caso el enlace sea por fibra óptica, ésta deberá ser canalizada.

### 4. ENCAMINAMIENTO.

WINNER y TELEFÓNICA encaminarán las llamadas originadas en sus redes hasta el punto de interconexión, y las llamadas que reciben del punto de interconexión, empleando para ello los mismos criterios de encaminamiento usados para las llamadas en sus respectivas redes.

### 5. SINCRONIZACIÓN.

WINNER y TELEFÓNICA podrán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso uno de ellos lo crea conveniente, podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

### 6. NUMERACIÓN.

WINNER y TELEFÓNICA, dentro de los siete (07) días calendario, computados a partir de la vigencia del presente MANDATO, intercambiarán información actualizada sobre los códigos de numeración telefónica asignada a cada una, a fin de que sean programadas en sus respectivas redes. El plazo para la habilitación de los códigos no deberá de exceder de catorce (14) días contados desde la fecha de la solicitud correspondiente.

La información será enviada por el medio de comunicación que para tal efecto las partes acuerden.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 37 de 60

## ANEXO 1.D

### PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

#### 1. PRUEBA DE ACEPTACIÓN.

Luego de la instalación del enlace y de las troncales de interconexión, entre ambas redes, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de la misma y, a menos que exista un reparo que imposibilite la interconexión, se procederá a la puesta en servicio de la interconexión, previa carta de compromiso en la que ambas partes se comprometan a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación, en los plazos y condiciones que ambas partes estimen conveniente.

##### 1.1 Notificación de pruebas.

- a) Cualquiera de las partes que provea el enlace propondrá por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. Las partes fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de 15 días hábiles del inicio de las mismas, prorrogable a quince (15) días más por acuerdo de las partes.

WINNER deberá estar técnicamente habilitado para la fecha de inicio de pruebas, caso contrario se reprogramarán las pruebas tomando como base los compromisos adquiridos con otros operadores.

- b) Luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a), el personal designado se reunirá para definir en un plazo máximo de 7 días hábiles las pruebas a realizarse.
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión y/o enlace comunicará al OSIPTEL la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas. El OSIPTEL podrá designar si lo estima pertinente a sus representantes para observar las pruebas.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 38 de 60

## 2. IDENTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS Y EQUIPOS DE INTERCONEXIÓN SOMETIDOS A PRUEBA.

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo y modelo y, de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

Adicionalmente, ambos operadores acuerdan intercambiar cualquier información importante que sea necesaria para la interconexión de los equipos.

## 3. TIPOS DE PRUEBAS A REALIZARSE Y MÉTODO DE MEDICIÓN APLICABLE.

El personal técnico asignado por WINNER y TELEFÓNICA, acordará los tipos de pruebas que se deben realizar, para cuyo efecto, determinarán aquellas pruebas que resulten apropiadas para el nuevo equipo y enlace de que se trate. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse obligatoriamente a las normas que emita el MTC sobre la materia.

### 3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace.

WINNER y TELEFÓNICA realizarán y obtendrán los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red del otro operador a través de los equipos DDF que correspondan. El valor esperado del BER será el establecido en las especificaciones técnicas del sistema de transmisión óptico a instalarse.

Luego de realizar dicha prueba, ambas partes se comunicarán la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDF's. Se efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDF's y se realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de 24 horas.

Luego de concluir esta segunda prueba de BER, y obtenido un resultado satisfactorio ambas partes conectarán los nuevos enlaces a sus respectivas centrales telefónicas y se realizará pruebas canal por canal en las troncales de interconexión. Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las llamadas se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 39 de 60

### 3.2 Pruebas de señalización.

Se elegirá un número mínimo de pruebas a realizarse, para los nuevos enlaces de señalización, tomando en consideración el plazo máximo establecido para la ejecución de las pruebas de aceptación y utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, referidas a los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI.

### 3.3 Pruebas de llamadas.

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de las llamadas entre las redes de WINNER y TELEFÓNICA.

También se incluirán pruebas de llamadas de larga distancia a través del sistema de llamada por llamada brindado por TELEFÓNICA.

Asimismo se verificarán durante las pruebas los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

### 3.4 Fallas en las pruebas.

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias con la prontitud del caso. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se repetirá hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurriera un operador como consecuencia de la repetición de pruebas después de transcurrido el período de pruebas establecido, por motivos imputables al otro operador serán de cargo de este último, de acuerdo a lo que establezcan las partes.

La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión. Los reparos antes mencionados se definirán de común acuerdo por las partes durante la etapa de definición de pruebas a que hace referencia el literal b) del punto 1.1. del presente Anexo.

## 4. FORMATOS PARA LAS PRUEBAS DE ACEPTACIÓN.

Una vez efectuadas las pruebas, se remitirá al OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- Resultados obtenidos.



El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.

**FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION**

**PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES**

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de WINNER				
1.2	Bucle de TELEFÓNICA				

**PRUEBAS DE SEÑALIZACION**

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

(\*) La denominación de las pruebas indicadas en los cuadros es a título ejemplificativo. Las pruebas a consignar en el campo "Número de Prueba" serán las que ambas partes acuerden según el numeral 3 del presente Anexo 1.D.



### PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	Fijo – Móvil				
2					
3					
4					
5					
6					

(\*) La denominación de las pruebas indicadas en los cuadros es a título ejemplificativo. Las pruebas a consignar en el campo "Número de Prueba" serán las que ambas partes acuerden según el numeral 3 del presente Anexo 1.D.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 42 de 60

## ANEXO 1.E

### CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION

SERVICIOS	CARGO
<b>TERMINACION DE LLAMADAS</b> En la red Móvil de WINNER En la red Fija de TELEFÓNICA	US\$ 0.0621 (1) Cargo urbano: US\$ 0,00826 (1)
<b>TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA</b>	Cargo urbano: US\$ 0.00111 (1)
<b>TRANSPORTE CONMUTADO LDN DE TELEFÓNICA</b>	Cargo urbano: US\$ 0.00802 (1)
<b>ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO DE WINNER</b>	Componente Fijo: US \$ 0.0027 (1), y Componente variable: 12% (2)
<b>FACTURACIÓN Y COBRANZA DE WINNER</b>	US\$ 0,0035 (3)
<b>DESCUENTO POR MOROSIDAD DE WINNER</b>	5% (4)
<b>ENLACE DE INTERCONEXIÓN</b>	Ver N° 8 del Anexo 2
<b>ADECUACIÓN DE RED</b>	Ver N° 8 y 9 del anexo 2

- (1) Por minuto, tasado al segundo, sin incluir el IGV.  
(2) De los ingresos sin incluir el IGV.  
(3) Por llamada, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.  
(4) Del total del tráfico conciliado.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 43 de 60

## ANEXO 1.F

### ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

#### 1. ÓRDENES DE SERVICIO.

Se entiende por solicitud de orden de servicio a los documentos mediante los cuales una de las partes solicita a la otra:

- (i) Puntos de interconexión, incluyendo los considerados en el Anexo 1.B del presente Mandato.
- (ii) Enlaces de interconexión o sus ampliaciones, incluyendo los considerados en el Anexo 1.B del presente Mandato.

Las solicitudes de órdenes de servicio observarán el siguiente procedimiento:

**1.1** La Dependencia correspondiente del operador al que se dirige la solicitud de órdenes de servicio (en adelante, operador solicitado) recibirá, evaluará e ingresará dichas órdenes en su sistema mediante un formato ya utilizado por ambas empresas en sus relaciones de interconexión vigentes.

El operador solicitante indicará el Departamento encargado de todas las coordinaciones correspondientes.

**1.2** Ambos operadores utilizarán uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos, y el formato para solicitar puntos de interconexión y enlaces ya utilizado por ambas empresas en sus relaciones de interconexión vigentes.

**1.3** Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden
- Nombre y dirección del local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del Departamento del operador solicitante encargado de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba.
- Descripción del lugar de punto de interconexión
- Fecha de puesta en servicio requerida
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales, de ser requeridos.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 44 de 60

**1.4** Algunas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas utilizadas para monitorear el progreso del proceso de interconexión serán:

- Fecha de solicitud de orden de servicio.-** El día en que el operador solicitante entrega al operador solicitado una solicitud de acuerdo a lo establecido en el punto 1.1 del presente anexo.
- Fecha de emisión de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitado emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- Fecha de aceptación de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por el operador solicitado para la implementación de la orden, incluido el presupuesto correspondiente.
- Fecha de prueba.-** Fecha en la cual los operadores comienzan las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas. Antes de las mismas, ambos operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.-** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentran operativos y disponibles después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1.D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de provisión para el tipo de requerimiento realizado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, ésta no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.

**1.5** Cuando el operador solicitante entregue una solicitud de orden de servicio, el operador solicitado deberá responder a más tardar en quince (15) días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente Anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador solicitado sea afirmativa, éste, dentro del plazo de 15 días, señalará una fecha para obtener el servicio.

La confirmación de la orden contendrá la siguiente información:

- Número de orden del operador solicitado y número de solicitud de orden del operador solicitante.
- El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado.
- Número de Grupo Troncal.
- Fechas críticas para las órdenes recibidas.
- Código de Punto de Señalización.

## 2. INTERVALOS DE PROVISIÓN.

**2.1** El intervalo de provisión es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de provisión indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 45 de 60

**2.2** Los siguientes intervalos de provisión serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

Requerimiento	Intervalo de Provisión <sup>(*)</sup>
Provisión de un punto de interconexión	Menor o igual a 60 días hábiles
Provisión de Enlaces Adicionales	Menor o igual a 30 días hábiles

<sup>(\*)</sup> El intervalo de provisión de un punto de interconexión incluye la provisión de los enlaces de interconexión correspondientes a dicho punto. Asimismo, en el intervalo de provisión, las redes de ambas empresas deben estar en capacidad de cursar tráfico.

**2.3** Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión, ambos operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.

**2.4** Una vez realizada la provisión de enlaces de interconexión o de un punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento del OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 46 de 60

## ANEXO 1.G

### OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

#### 1. GENERALIDADES.

- 1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los Puntos de Interconexión que afecten al sistema del otro operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Puntos de Interconexión.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

#### 2. EVALUACIÓN Y PRUEBAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXIÓN.

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte, nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad de los enlaces de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba contenidos en el Anexo 1.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del punto de interconexión y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de tres (3) meses.

#### 3. GESTIÓN DE AVERÍAS.

##### 3.1 Fallas en los puntos de interconexión.

Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o a sus clientes



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 47 de 60

Ambas empresas se informarán, por escrito, sobre los teléfonos de contacto de los Centros de Gestión los cuales atenderán durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con una anticipación no menor de quince días.

Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los puntos de interconexión, dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de la misma.

Por el simple mérito de la comunicación, las partes deberán garantizar el acceso a sus instalaciones, sea en días hábiles o inhábiles y a cualquier hora. Para tal efecto las partes se deberán notificar la lista de los representantes que se encontrarán acreditados para acceder a dichas instalaciones.

### 3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio.

Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco (05) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el Punto de Interconexión con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

### 3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia.

Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten seriamente los servicios de telecomunicaciones.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 48 de 60

## ANEXO 1.H

### DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del presente proyecto al finalizar el período de pruebas.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 49 de 60

## ANEXO 2

### CONDICIONES ECONÓMICAS

#### **NUMERAL 1.- CARGO DE TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED FIJA DE TELEFÓNICA.**

El cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0,00826 respectivamente, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

**Tráfico liquidable.-** La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.

#### **NUMERAL 2- CARGO DE TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL DE WINNER.**

El cargo por terminación de llamadas en la red del servicio público móvil de WINNER, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0.0621, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

**Tráfico liquidable.-** La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de llamadas en la red del servicio móvil debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por terminación de llamadas en la red del servicio móvil.

#### **NUMERAL 3.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA.**

El cargo urbano por transporte conmutado local de TELEFÓNICA a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0.00111, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 50 de 60

Dicho cargo será pagado por WINNER a TELEFÓNICA respecto de las llamadas entregadas por WINNER a TELEFÓNICA con destino a las redes de otros operadores, en las cuales WINNER establece la tarifa por dichas llamadas.

**Tráfico liquidable.-** La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por transporte conmutado local debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por transporte conmutado local.

**NUMERAL 4.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DE TELEFÓNICA.**

El cargo urbano por transporte conmutado de larga distancia nacional de TELEFÓNICA a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0.00802, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será pagado por WINNER a TELEFÓNICA respecto de las llamadas entregadas por WINNER a TELEFÓNICA con destino a las redes de otros operadores, en las cuales WINNER establece la tarifa por dichas llamadas.

**Tráfico liquidable.-** La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por transporte conmutado local.

**NUMERAL 5.- CARGO POR ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO DE WINNER.**

El cargo por acceso a la plataforma de pago de WINNER a ser aplicado en la presente relación de interconexión es de:

- (iii) componente fijo de US\$ 0.0027, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas más;
- (iv) componente variable de 12%, de los ingresos sin incluir el Impuesto General a las Ventas, derivados de las comunicaciones cuyas tarifas son establecidas por TELEFÓNICA y que hacen uso de dicha plataforma de pago..

**Tráfico liquidable.-** La aplicación del cargo por uso de plataforma de pago debe hacerse sobre la base de las llamadas ocurridas durante el período de facturación que utilicen efectivamente la plataforma de pago de WINNER.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 51 de 60

#### **NUMERAL 6.- CARGO POR FACTURACIÓN Y COBRANZA DE WINNER.**

Las tarifas por las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio público móvil de WINNER con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, establecidas por esta última empresa, serán facturadas y cobradas por WINNER a sus usuarios del servicio público móvil. Por ese servicio, TELEFÓNICA pagará a WINNER un cargo por facturación y cobranza de US\$ 0,0035 por llamada, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicable para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio público móvil de WINNER destinadas a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, en las cuales la empresa WINNER cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos postpago.

#### **NUMERAL 7- DESCUENTO POR MOROSIDAD DE WINNER.**

En el caso de las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio público móvil de WINNER destinadas a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, TELEFÓNICA pagará a WINNER un descuento por morosidad equivalente al 5% del total del tráfico conciliado.

En caso alguna de las partes demuestre, que dicho porcentaje es menor o mayor al efectivamente incurrido, se podrá establecer un descuento por morosidad distinto del establecido previamente. Para ello, ambas empresas deberán proveerse de la información necesaria para evaluar si dicho porcentaje ha variado. Queda establecido que el nuevo porcentaje acordado no será aplicado de forma retroactiva.

El porcentaje por morosidad será aplicable para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio público móvil de WINNER destinadas a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, en las cuales la empresa WINNER cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos postpago.

#### **NUMERAL 8.- CARGOS POR ENLACES DE INTERCONEXIÓN.**

WINNER y TELEFÓNICA implementarán enlaces de interconexión unidireccionales para cursar su propio tráfico. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, cualquiera de las partes puede solicitar a un tercero, incluyendo la otra parte, la instalación de sus respectivos enlaces; en cuyo caso, los precios no podrán ser superiores a los establecidos mediante Resolución de Presidencia Nº 111-2007-PD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 52 de 60

### NUMERAL 9.- COSTOS DE ADECUACIÓN DE RED DE WINNER.

Los costos de adecuación de red que TELEFÓNICA deberá pagar por única vez por E1 a WINNER, sin incluir el Impuesto General a la Ventas, son los siguientes:

- a) En el departamento de Lima US \$ 13 050,00
- b) En otros departamentos US \$ 14 990,00

### NUMERAL 10- COSTOS DE ADECUACIÓN DE RED DE TELEFÓNICA.

Los costos de adecuación de red que AMÉRICA MÓVIL deberá pagar por única vez por E1 a TELEFÓNICA son los siguientes:

#### Costos de Adecuación de Red de TELEFÓNICA

Rango E1's		Precio /E1 (US\$)	
De	Hasta	Dpto. Lima	Otros dpto's
1	7	13.050,00	14.990,00
8	16	11.050,00	13.500,00
17	31	7.650,00	9.346,00
32	63	5.500,00	6.719,00
64	96	4.792,00	5.854,00

\* Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas - IGV.

### NUMERAL 11.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO.

El procedimiento de liquidación, facturación y pago a ser aplicado en la presente relación de interconexión es el establecido en el Subcapítulo I- De las Reglas Aplicables al Procedimiento de Liquidación, Facturación y Pago del Capítulo V del TUO de las Normas de Interconexión.

WINNER y TELEFÓNICA deberán acordar el mecanismo mediante el cual identificarán el tráfico prepago respecto del postpago para los escenarios de liquidación que correspondan. Para tal efecto, se les otorga un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente mandato. Dicho acuerdo deberá ser puesto a consideración del OSIPTEL para su respectiva aprobación.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 53 de 60

### ANEXO 3

#### LIQUIDACIÓN DE CONDICIONES ECONÓMICAS

##### TRÁFICO URBANO:

**NUMERAL 1.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS Y TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED MÓVIL DE WINNER, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.**

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio público móvil de WINNER, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a) TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b) TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c) TELEFÓNICA pagará a WINNER el cargo por terminación de llamada en la red del servicio público móvil.
- d) TELEFÓNICA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a) del presente numeral y (ii) el cargo percibido por WINNER establecido en el literal c) del presente numeral.

**NUMERAL 2.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS Y TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, HACIA LA RED MÓVIL DE WINNER CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.**

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, ubicada en un área urbana, con destino a los usuarios de la red del servicio público móvil de WINNER, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación, TELEFÓNICA, a través de su servicio portador de larga distancia nacional deberá establecer la forma en que entregará la llamada a la red del servicio público móvil de WINNER, la cual deberá ser comunicada a la referida empresa por TELEFÓNICA. En este escenario de comunicaciones:

- a) TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b) TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 54 de 60

- c) TELEFÓNICA pagará a WINNER el cargo por terminación de llamada en la red del servicio público móvil.
- d) TELEFÓNICA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a) del presente numeral y (ii) el cargo percibido por WINNER establecido en el literal c) del presente numeral.

**NUMERAL 3.- COMUNICACIONES DESDE LA RED DEL SERVICIO MÓVIL DE WINNER HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.**

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio público móvil de WINNER, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, ubicada en un área urbana, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a) WINNER establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b) WINNER cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c) WINNER pagará a TELEFÓNICA el cargo urbano por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija.
- d) WINNER tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a) del presente numeral y (ii) el cargo percibido por TELEFÓNICA establecido en el literal c) del presente numeral.

**NUMERAL 4.- COMUNICACIONES DESDE LA RED DEL SERVICIO MÓVIL DE WINNER HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA URBANA, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.**

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio público móvil de WINNER, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, ubicada en área urbana, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación, WINNER, a través de los servicios prestados por terceros que elija deberá establecer la forma en que entregará la llamada a la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, la cual deberá ser comunicada a la referida empresa por WINNER. En este escenario de comunicaciones:

- a) WINNER establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b) WINNER cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c) WINNER pagará a TELEFÓNICA el cargo urbano por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija.
- d) WINNER tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a) del presente numeral y (ii) el cargo percibido por TELEFÓNICA establecido en el literal c) del presente numeral.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 55 de 60

- e) De ser el caso, WINNER pagará a TELEFÓNICA: (i) el cargo urbano por el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional y (ii) el cargo urbano por el servicio de transporte conmutado local, de corresponder.

### **TRÁFICO RURAL:**

#### **NUMERAL 5.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS Y TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED MÓVIL DE WINNER.**

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio público móvil de WINNER serán entregadas en el punto de interconexión de la red del servicio público móvil. De ser el caso, TELEFÓNICA a través de su servicio portador de larga distancia deberá establecer la forma en que entregará la llamada en el punto de interconexión de la red del servicio público móvil de WINNER. En estas comunicaciones:

- TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- TELEFÓNICA pagará a WINNER el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio público móvil de WINNER.
- TELEFÓNICA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a) y (ii) el cargo percibido por WINNER según lo establecido en el literal c).

#### **NUMERAL 6.- COMUNICACIONES DESDE LA RED MÓVIL DE WINNER, EN LA MODALIDAD POSTPAGO, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS Y TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL.**

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio público móvil de WINNER, en la modalidad postpago, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, serán entregadas en el punto de interconexión de la red del servicio público móvil. De ser el caso, TELEFÓNICA a través de su servicio portador de larga distancia deberá establecer la forma en que recibirá la llamada en el punto de interconexión de la red del servicio público móvil de WINNER. En estas comunicaciones:

- TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- WINNER cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- WINNER tendrá derecho a retener: (i) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio público móvil, (ii) el cargo por facturación y cobranza y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 56 de 60

- d) TELEFÓNICA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a) y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c).
- e) TELEFÓNICA deberá comunicar, por escrito, a WINNER, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

**NUMERAL 7.- COMUNICACIONES DESDE LA RED MÓVIL DE WINNER, EN LA MODALIDAD PREPAGO, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, EN LA MODALIDAD DE ABONADOS Y TELÉFONOS PÚBLICOS, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL,**

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio público móvil de WINNER, en la modalidad prepago, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, de TELEFÓNICA, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, serán entregadas en el punto de interconexión de la red del servicio público móvil. De ser el caso, TELEFÓNICA a través de su servicio portador de larga distancia deberá establecer la forma en que recibirá la llamada en el punto de interconexión de la red del servicio público móvil de WINNER. En estas comunicaciones:

- a) TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b) WINNER cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c) WINNER tendrá derecho a retener: (i) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio público móvil y (ii) el cargo por acceso a la plataforma de pago.
- d) TELEFÓNICA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a) y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c).
- e) TELEFÓNICA deberá comunicar, por escrito, a WINNER, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

**TRÁFICO HACIA TERCERAS REDES:**

**NUMERAL 8.- COMUNICACIONES DESDE LA RED MÓVIL DE WINNER HACIA LA RED FIJA LOCAL DE CUALQUIER OTRO OPERADOR, A TRAVÉS DEL TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN Y WINNER ESTABLECE LA TARIFA DE LA COMUNICACIÓN.**

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio público móvil de WINNER con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de un operador del servicio de telefonía fija



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 57 de 60

diferente a TELEFÓNICA, a través del transporte conmutado local de TELEFÓNICA, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación y WINNER establece la tarifa de la comunicación, serán entregadas a TELEFÓNICA en un punto de interconexión ubicado en el departamento de destino de la llamada:

- a) WINNER establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b) WINNER cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c) TELEFÓNICA pagará al tercer operador el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija.
- d) WINNER pagará a TELEFÓNICA: (i) el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija del tercer operador, y (ii) el cargo urbano por transporte conmutado local de TELEFÓNICA.
- e) Lo establecido en el literal c) y numeral (i) del literal d) no serán aplicables en caso WINNER liquide directamente el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija con el operador.

**NUMERAL 9.- COMUNICACIONES DESDE LA RED MÓVIL DE WINNER HACIA LA RED FIJA LOCAL DE CUALQUIER OTRO OPERADOR, A TRAVÉS DEL TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DE TELEFÓNICA, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN Y WINNER ESTABLECE LA TARIFA DE LA COMUNICACIÓN.**

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio público móvil de WINNER con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de un operador del servicio de telefonía fija diferente a TELEFÓNICA, a través del transporte conmutado de larga distancia nacional, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación y WINNER establece la tarifa de la comunicación, serán entregadas a TELEFÓNICA en un punto de interconexión existente entre ambas redes:

- a) WINNER establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b) WINNER cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c) TELEFÓNICA pagará al tercer operador el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija.
- d) WINNER pagará a TELEFÓNICA: (i) el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija del tercer operador, (ii) el cargo urbano por transporte conmutado local de TELEFÓNICA y (iii) el cargo urbano por el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional.
- e) Lo establecido en el literal c) y numeral (i) del literal d) no serán aplicables en caso WINNER liquide directamente el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija con el operador.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 58 de 60

**NUMERAL 10.- COMUNICACIONES DESDE LA RED MÓVIL DE WINNER HACIA LA RED FIJA LOCAL DE CUALQUIER OTRO OPERADOR, UBICADO EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, A TRAVÉS DEL TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN Y WINNER ESTABLECE LA TARIFA DE LA COMUNICACIÓN.**

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio público móvil de WINNER con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, de un operador del servicio de telefonía fija diferente a TELEFÓNICA, a través del transporte conmutado local de TELEFÓNICA, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación y el tercer operador establece la tarifa de la comunicación, serán entregadas a TELEFÓNICA en un punto de interconexión ubicado en el departamento de destino de la llamada:

- a) El tercer operador establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b) WINNER cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c) WINNER tendrá derecho a retener: (i) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio público móvil, (ii) el cargo por facturación y cobranza y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado, si la llamada es originada por un usuario, en la modalidad de postpago.
- d) WINNER tendrá derecho a retener: (i) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio público móvil, (ii) el cargo por acceso a la plataforma de pago si la llamada es originada por un usuario, en la modalidad de prepago.
- e) TELEFÓNICA tendrá derecho a retener: (i) el cargo rural por el servicio de transporte conmutado local.
- f) El tercer Operador tendrá derecho a recibir el saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a) y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en los literales c), d) y e).

**TRÁFICO DESDE TERCERAS REDES:**

**NUMERAL 11.- COMUNICACIONES DESDE LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DE UN TERCER OPERADOR HACIA LA RED MÓVIL DE WINNER, A TRAVÉS DEL TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA, CUANDO LA TERCERA RED ESTABLECE LA TARIFA DE LA COMUNICACIÓN.**

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija del tercer operador con destino a los usuarios del servicio móvil de WINNER a través del servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA, cuando el tercer operador establece la tarifa de la comunicación, serán entregadas por TELEFÓNICA a WINNER en el



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 59 de 60

punto de interconexión ubicado en el departamento de origen de la llamada. De no contar WINNER con un punto de interconexión en el departamento en donde se originan las llamadas, la tercera red a través de los servicios prestados por terceros que elija, deberá establecer la forma en que entregará las llamadas en otro punto de interconexión existente en la red del servicio móvil de WINNER:

- a) Tercer operador establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b) Tercer operador cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c) Tercer operador pagará a TELEFÓNICA (i) el cargo urbano por transporte conmutado local, (ii) el cargo urbano por terminación de llamada en la red del servicio móvil de WINNER y (iii) de corresponder, el cargo urbano por transporte conmutado de larga distancia nacional.
- d) TELEFÓNICA pagará a WINNER el cargo urbano por terminación de llamada en la red del servicio móvil.
- e) Lo establecido en el numeral (ii) del literal c) y el literal d) no serán aplicables en caso el tercer operador liquide directamente el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio móvil con WINNER.

**NUMERAL 12.- COMUNICACIONES DESDE LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DE UN TERCER OPERADOR HACIA LA RED MÓVIL DE WINNER, A TRAVES DEL TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA, CUANDO LA TERCERA RED ESTABLECE LA TARIFA DE LA COMUNICACIÓN Y ES OPERADOR RURAL .**

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija en áreas rurales o lugares de preferente interés social del tercer operador con destino a los usuarios del servicio móvil de WINNER a través del servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA, cuando el tercer operador establece la tarifa de la comunicación, serán entregadas por TELEFÓNICA a WINNER en el punto de interconexión existente en la red del servicio móvil de WINNER. De resultar necesario, la tercera red a través de los servicios prestados por terceros que elija, deberá establecer la forma en que entregará las llamadas en el punto de interconexión existente en la red del servicio móvil de WINNER:

- a) Tercer operador establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b) Tercer operador cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c) Tercer operador pagará a TELEFÓNICA (i) el cargo rural por transporte conmutado local, (ii) el cargo rural por terminación de llamada en la red del servicio móvil de WINNER y (iii) de corresponder, el cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional.
- d) TELEFÓNICA pagará a WINNER el cargo rural por terminación de llamada en la red del servicio móvil.
- e) Lo establecido en el numeral (ii) del literal c) y el literal d) no serán aplicables en caso el tercer operador liquide directamente el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio móvil con WINNER.



	DOCUMENTO	Nº 848-GPRC/2013
	INFORME	Página: 60 de 60

**NUMERAL 13.- COMUNICACIONES DESDE LA RED DEL SERVICIO MÓVIL DE UN TERCER OPERADOR HACIA LA RED MÓVIL DE WINNER, A TRAVÉS DEL TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA, Y LA TERCERA RED ESTABLECE LA TARIFA DE LA COMUNICACIÓN.**

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio móvil del tercer operador con destino a los usuarios del servicio móvil de WINNER a través del servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA, cuando el tercer operador establece la tarifa de la comunicación, serán entregadas por TELEFÓNICA a WINNER en el punto de interconexión existente más próximo a la red donde se origina la llamada:

- a) Tercer operador establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b) Tercer operador cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c) Tercer operador pagará a TELEFÓNICA (i) el cargo urbano por transporte conmutado local y (ii) el cargo urbano por terminación de llamada en la red del servicio móvil de WINNER.
- d) TELEFÓNICA pagará a WINNER el cargo urbano por terminación de llamada en la red del servicio móvil.
- e) Lo establecido en el numeral (ii) del literal c) y el literal d) no serán aplicables en caso el tercer operador liquide directamente el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio móvil con WINNER.

**TRÁFICO INTERNACIONAL:**

**NUMERAL 14.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL ENTRANTES A LA RED MÓVIL DE WINNER HACIENDO USO DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE TELEFÓNICA.**

Las comunicaciones de larga distancia internacional entrantes a los usuarios de la red del servicio público móvil de WINNER, haciendo uso del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, serán entregadas por TELEFÓNICA en el punto de interconexión de WINNER, en el departamento de Lima. En este tipo de comunicación:

- a. TELEFÓNICA pagará a WINNER: (i) el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio público móvil.

